Proyecto de Ley N° 9503 / 2024-CR

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
13 NOV. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora:

PROYECTO DE LEY DE RESCATE FINANCIERO Y DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LOS AGRICULTORES AFECTADOS POR LA CRISIS HÍDRICA QUE AFECTA A LA REGIÓN PIURA.

El Congresista de la República **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, en uso pleno de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE RESCATE FINANCIERO Y DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LOS AGRICULTORES AFECTADOS POR LA CRISIS HÍDRICA QUE AFECTA A LA REGIÓN PIURA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer un programa de rescate financiero y de asistencia económica para los agricultores de la región Piura afectados por la crisis hídrica, mediante la compra y condonación de deudas, la implementación de subsidios, seguros y créditos.

Artículo 2: Beneficiarios.

Son beneficiarios de la presente Ley los pequeños agricultores que posean hasta 5 hectáreas de la región de Piura, que acrediten haber sido afectados por la crisis hídrica y mantengan deudas financieras registradas en el sistema financiero peruano.

TÍTULO II: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL RESCATE FINANCIERO Y LA CONDONACIÓN DE DEUDAS.

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468, Oficina N° 301 Torre B,
Lima - Perú
mciccia@congreso.gob.pe

Artículo 3: De los recursos utilizables para el rescate financiero agrícola.

Los recursos económicos que serán usados para el cumplimiento del objeto de la presente ley, estarán a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y serán financiados con recursos económicos ya establecidos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4: Condonación de Deudas.

Las deudas adquiridas por los agricultores con las empresas del sistema financiero serán condonadas en un plazo no mayor de 5 años para aquellos agricultores que demuestren la pérdida de sus cultivos y se comprometan a continuar sus actividades productivas en beneficio de la economía local.

Artículo 5: Crédito Subsidiado.

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), a través del Banco Agrario y de cualquier otra empresa del sistema financiero del Perú, otorgará nuevos créditos subsidiados a los agricultores que necesiten reactivar su actividad económica, con tasas de interés preferenciales.

TÍTULO III: MEDIDAS DE ASISTENCIA Y SEGURO AGRÍCOLA.

Artículo 6: Activación del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC).

El MIDAGRI, en coordinación con COFIDE, activará el Seguro Agrícola Catastrófico (SAC) para cubrir las pérdidas de cultivos de los agricultores registrados en el padrón de afectados. Las indemnizaciones se realizarán de manera rápida y efectiva para compensar las pérdidas económicas.

Artículo 7: Empadronamiento y Subvenciones Directas.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, las Agencias Agrarias Regionales conjuntamente con las juntas de usuarios, empadronarán a los agricultores afectados para agilizar la asignación de subvenciones directas financiadas a través del fondo económico ya existente en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

TÍTULO IV: ASISTENCIA ALIMENTARIA Y MÉDICA.

Artículo 8: Implementación de Programas de Asistencia Alimentaria y Médica.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Ministerio de Salud (MINSA), implementarán programas de asistencia alimentaria y campañas médicas gratuitas en las zonas de la región Piura afectadas por la crisis hídrica, priorizando las áreas rurales más vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Los fondos necesarios para implementar las acciones establecidas en la presente Ley se financiarán con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizando la atención de la emergencia sin afectar el presupuesto adicional, regular y ya establecido del Estado al momento de la aprobación de la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2024 20:25:05-0500

SEGUNDA. - El Ministerio de Inclusión Social, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, deberán presentar informes semestrales al Congreso de la República sobre la implementación y cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

TERCERA. - La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá una duración de cinco años, al término de los cuales se evaluará su impacto y la posibilidad de extensión.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2024 20:16:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2024 18:21:02-0500

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2024 18:21:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2024 15:48:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2024 09:57:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2024 16:13:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2024 10:26:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2024 12:00:56-0500

EXPOCISIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA LEY:

El objeto de esta ley es establecer un programa integral de rescate financiero y asistencia económica dirigido a los agricultores de la región Piura, cuya actividad ha sido gravemente afectada por la crisis hídrica actual que afecta a la aludida región.

Esta ley busca aliviar el impacto financiero en los agricultores a través de un esquema de compra y condonación de deudas, permitiéndoles mitigar las pérdidas económicas y asegurar la continuidad de sus actividades productivas.

Para este fin, la ley se fundamenta en el uso de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el miso que es un fondo existente ya establecido para las emergencias, que se destinará a cubrir las deudas adquiridas por los agricultores en el sistema financiero y a financiar créditos subsidiados para reactivar la producción.

Además, esta ley considera la activación inmediata de mecanismos de apoyo como el Seguro Agrícola Catastrófico (SAC) para compensar las pérdidas de cosechas, así como la asignación de subsidios directos a los agricultores afectados.

Esta asistencia no solo tiene un componente económico, sino también de apoyo social y sanitario, ya que incluye la implementación de programas de asistencia alimentaria y campañas médicas gratuitas para las familias afectadas en las zonas rurales más vulnerables de Piura.

En su conjunto, esta ley responde a la necesidad urgente de proteger el trabajo, la dignidad, la salud y la seguridad económica y social de los agricultores de Piura, garantizando tanto la subsistencia de sus medios de vida como el restablecimiento gradual de la economía agrícola en la región.

II. MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES QUE POSIBILITAN LA PROPUESTA NORMATIVA:

El artículo 1 de nuestra Constitución señala que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

Esta norma constitucional establece los principios fundacionales del Estado peruano, posicionando a la persona humana y a su dignidad como el fin supremo de toda organización social y de las actividades del Estado.

Este precepto sirve como base filosófica y ética para la Constitución, marcando un enfoque antropocéntrico en el que la persona humana se convierte en el centro de las políticas y decisiones estatales.

Esto significa que todas las normas, instituciones y acciones deben ser valoradas en función de cómo afectan a la dignidad y el bienestar de las personas, quienes son el elemento central de la vida en sociedad.

La dignidad humana es el núcleo del artículo 1, un principio que otorga a cada individuo un valor intrínseco, irreducible y que debe ser respetado por el Estado, la sociedad y otros individuos.

Este enfoque antropocéntrico y de respeto a la dignidad se enmarca en la tradición de los derechos humanos y vincula al Perú con diversos tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que también colocan la dignidad humana en el centro de sus principios fundamentales.

El Estado, en virtud de este artículo, tiene la responsabilidad y el deber de crear condiciones que garanticen el respeto a la dignidad y la protección de los derechos de las personas. La sociedad también comparte este compromiso, ya que el artículo 1 reconoce que la dignidad humana es un deber no solo estatal, sino también de la sociedad en general.

Esto significa que el desarrollo económico, político y social del país debe estar orientado a mejorar la calidad de vida y el respeto a la dignidad de cada ciudadano, entre estos ciudadanos, también están los agricultores del país.

El artículo 1 constitucional es transversal a todo el ordenamiento jurídico peruano. Al ser la dignidad humana un fin supremo, todas las normas deben interpretarse en función de este principio, incluyendo los derechos individuales, sociales, económicos, políticos y culturales. Cualquier ley o acto que vulnere la dignidad humana es inconstitucional, ya que iría en contra del principio rector de la Constitución.

El Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido, en reiterada y copiosa jurisprudencia, que la dignidad humana es el fundamento de todos los derechos fundamentales, convirtiéndose en un criterio clave en el análisis de la constitucionalidad de normas y en la resolución de conflictos.

Asimismo, esta norma también establece una base ética y moral para los derechos fundamentales desarrollados en otros artículos de la Constitución, como los derechos constitucionales garantizados en el artículo 2.

De esta manera, el artículo 1 de la Constitución guía la interpretación y aplicación de los derechos humanos en el Perú, promoviendo una visión integral en la que cada derecho esté vinculado con el respeto a la dignidad de cada individuo.

En síntesis, la dignidad humana como fin supremo del Estado representa un compromiso fundamental del Estado, y establece a la persona como el centro de la organización estatal. Es un pilar para el desarrollo de políticas y normas, y sirve de referencia ética para el sistema de justicia y la sociedad en su conjunto.

Ahora bien, teniendo como punto de partida a la dignidad humana como fin supremo del Estado, se tiene que la Constitución Política del Perú establece una serie de disposiciones que asignan al Estado la responsabilidad de proteger y fomentar el desarrollo de la agricultura y de actuar ante crisis hídricas que afectan tanto a la población como a la producción agrícola.

En primer lugar, invocamos al artículo 88 que establece que el Estado debe apoyar preferentemente el desarrollo agrario, brindando a los agricultores acceso a crédito y asistencia técnica.

Este artículo subraya la importancia de la agricultura en la economía y la seguridad alimentaria nacional, proporcionando una base para que el Estado adopte medidas de apoyo financiero y técnico, especialmente en situaciones de emergencia hídrica que comprometan la estabilidad económica de las comunidades rurales, en este caso, de la región Piura.

En segundo lugar, señalamos que el artículo 66 señala que los recursos naturales, incluidos los hídricos, son patrimonio de la Nación y están bajo administración del Estado, que tiene la responsabilidad de garantizar su desarrollo sostenible.

En contextos de crisis, el Estado tiene la potestad de gestionar y distribuir el agua, priorizando actividades esenciales como la agricultura, y adoptando medidas para su conservación y optimización.

Complementariamente, el artículo 67 establece que el Estado debe determinar la política nacional del ambiente, garantizando el uso sostenible de los recursos.

En el ámbito agrícola, esto implica que el Estado debe proteger las fuentes de agua y promover prácticas sostenibles para asegurar un suministro continuo de agua en épocas de escasez, lo cual es fundamental para la viabilidad de la agricultura a largo plazo, sin embargo, es objetivamente palpable, que en el caso de Piura, el Estado ha abandonado la atención de este recurso, permitiéndose que las principales fuentes que proporcionan recursos hídricos a la actualidad estén absolutamente colmatadas.

Asimismo, el artículo 44 de nuestra Constitución define que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población en situaciones de emergencia, incluyendo crisis hídricas.

En tales circunstancias, el Estado tiene la obligación de actuar de forma inmediata y prioritaria para asegurar el acceso al agua y proteger la seguridad alimentaria de las comunidades afectadas.

En el caso de la agricultura, esto significa que el Estado debe adoptar medidas urgentes, como la distribución de agua para riego y apoyo financiero, a fin de mitigar los efectos negativos de la escasez hídrica sobre la producción.

Aunado a lo anterior, el artículo 58 especifica el rol del Estado en la promoción del desarrollo económico y el bienestar general, lo cual implica que, ante una crisis hídrica, debe intervenir con programas de apoyo económico y asistencia técnica para proteger la actividad agrícola.

Esto refuerza el deber de priorizar políticas que garanticen la supervivencia de los agricultores, promoviendo tanto la producción agrícola como el bienestar de la población rural.

Además, el artículo 7-A, consagra el derecho de toda persona al agua, lo que refuerza la obligación estatal de garantizar el acceso equitativo y sostenible a este recurso esencial. Esto incluye el agua destinada al consumo humano y a la agricultura, asegurando así que los agricultores dispongan de recursos hídricos suficientes para sus cultivos.

Finalmente, el artículo 60 promueve una economía social de mercado, donde el Estado debe velar porque todos los actores del sector agrícola, independientemente de su tamaño, tengan acceso equitativo a los recursos y a las ayudas necesarias en tiempos de crisis. Este enfoque permite que los pequeños agricultores se mantengan competitivos, protegiendo la economía agraria y fomentando la igualdad de oportunidades.

En conjunto, la Constitución del Perú establece un marco robusto y sólido que exige al Estado implementar políticas y medidas de emergencia en apoyo de la agricultura, promoviendo tanto la protección de los recursos hídricos como el desarrollo económico de la población rural.

Ante una crisis hídrica, estos artículos justifican intervenciones rápidas y específicas en beneficio de los agricultores y la seguridad alimentaria, asegurando que el Estado actúe con eficiencia y responsabilidad para mitigar los efectos de la escasez de agua y preservar la agricultura como una actividad vital

para el país, en consecuencia, el presente proyecto de ley se justifica plenamente.

III. IMPACTO EN LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO:

La presente propuesta legislativa no impacta negativamente en el gasto público, esto debido a que existe la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Esta reserva es un mecanismo presupuestario que permite al Gobierno central contar con fondos adicionales para hacer frente a situaciones imprevistas o de emergencia, sin necesidad de modificar o alterar el presupuesto general de la Nación.

Estos fondos se asignan como parte del presupuesto anual del Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia, pueden ser perfectamente utilizados en casos como desastres naturales, situaciones de crisis económica, o cualquier otro evento inesperado que requiera una asignación urgente de recursos, como la crisis hídrica que aqueja a la región Piura.

El proyecto de ley en cuestión no irrogaría gastos adicionales al Estado, ya que está contemplado dentro del marco presupuestario existente. Es importante destacar que el uso de los fondos provenientes de la reserva de contingencia ya está previsto en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual asegura que cualquier gasto derivado de situaciones extraordinarias no implique un incremento en el gasto público ni en el déficit fiscal.

Esto se debe a que los recursos de la reserva están específicamente destinados a cubrir emergencias y situaciones imprevistas, garantizando que el Estado tenga la capacidad de responder de manera oportuna sin necesidad de recurrir a nuevas fuentes de financiamiento o a un aumento en la carga fiscal, de manera que, el presente proyecto de ninguna forma infringe la prohibición de iniciativa de gasto que limita al Congreso de la República.

En conclusión, la utilización de la reserva de contingencia para cubrir los costos derivados de la ley no solo está alineada con las prácticas presupuestarias del Estado, sino que también asegura que no se generen gastos adicionales, dado

que estos fondos son de acceso preestablecido y están destinados a situaciones que requieren respuesta inmediata.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis del costo y beneficio de la presente Ley que establece un programa de rescate financiero y asistencia económica para los agricultores de la región Piura afectados por la crisis hídrica, debe evaluar tanto el impacto económico como social de la iniciativa.

En cuanto a los beneficios, la compra y condonación de deudas aliviará la carga financiera de los agricultores, lo que les permitirá reiniciar sus actividades productivas. Esta medida es crucial, ya que la crisis hídrica ha puesto a muchos productores al borde de la quiebra.

Además, se contribuiría a la estabilidad social en la región, evitando un aumento en la migración forzada y la pobreza, al mismo tiempo que se generarían empleos directos e indirectos, favoreciendo a las comunidades locales.

Los subsidios, seguros y créditos también promoverán la inversión en tecnologías y prácticas agrícolas más resilientes al cambio climático, lo que va a incrementar la productividad y sostenibilidad del sector a largo plazo.

Por otro lado, uno de los costos asociados a la implementación de esta ley es el impacto fiscal inmediato, sin embargo, se puede recurrir a la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, el otorgamiento de subsidios y créditos en favor de los agricultores va a mejorar su eficiencia o diversificar sus actividades, incentivándose la competitividad del sector agrícola en el futuro. Además, la sostenibilidad de los subsidios y seguros dependerá de la capacidad del gobierno para mantener el programa a largo plazo.

En conclusión, los beneficios de la Ley superan los costos a corto plazo, especialmente si se considera que el rescate financiero puede prevenir repercusiones sociales y económicas negativas en la región de Piura.

Sin embargo, es fundamental que el programa sea bien gestionado, evaluando su impacto a largo plazo para evitar distorsiones en el mercado agrícola y garantizar que los fondos públicos sean utilizados de manera eficiente.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa se alinea estrechamente con la agenda legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, dado que responde a los objetivos de promover y proteger el desarrollo agrícola.

VI. CONCLUSIÓN

En conclusión, la Ley que establece un programa de rescate financiero y asistencia económica para los agricultores de Piura afectados por la crisis hídrica es una medida altamente beneficiosa, tanto para los agricultores como para la región en general.

A pesar de que implica un costo fiscal inmediato, los beneficios superan ampliamente este aspecto, ya que contribuirá a la recuperación económica del sector agrícola, asegurando la estabilidad social, generando empleo y evitando un aumento de la pobreza.

Además, promoverá la inversión en tecnologías y prácticas agrícolas más resilientes, lo que podría tener un impacto positivo a largo plazo. La gestión eficiente de los recursos y la sostenibilidad del programa serán fundamentales, pero, en términos generales, esta ley representa una acción positiva y necesaria para enfrentar la crisis y promover la reactivación de Piura.